



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0178
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2006-201 de 10 de abril del 2006, de la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre; y,

CONSIDERANDO:

- Que** el inciso tercero del artículo 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador, asigna a los Concejos Municipales la competencia para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre;
- Que** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que en materia de transporte, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito le corresponde planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual debe expedir, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias;
- Que** por Ordenanza Metropolitana 055, publicada en el Registro Oficial 380, de 31 de julio del 2001, se crea la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT), con el objeto de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito y con facultad para conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos y habilitaciones de operación, debe asumir esta competencia;
- Que** en el Distrito Metropolitano de Quito, han proliferado vehículos que mediante la utilización de colores, distintivos, taxímetros y equipos de radio comunicación prestan el servicio de transporte de pasajeros y carga, percibiendo remuneración por dichos servicios, sin estar legalmente autorizados por la EMSAT;
- Que** el Art. 154 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada ordena a la Administración Municipal hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos Municipales aplicando sanciones a los contraventores; y

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA PRESTACIÓN NO AUTORIZADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y CARGA, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0178

Art. 1.- Agréguese en el Libro Segundo del Código Municipal, el siguiente título:

"Título X

Art... 1.- Prohíbese en el Distrito Metropolitano de Quito el transporte público de personas y carga, en automotores que, siendo propiedad de personas naturales o jurídicas no están legalmente autorizados por la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración de Transporte EMSAT.

Art... 2.- El Departamento de Fiscalización de Transporte de la EMSAT, periódica y conjuntamente con la Policía Nacional, planificará y ejecutará operativos de localización y aprehensión de los conductores y vehículos que se encuentren prestando servicio de transporte público no autorizado de pasajeros o carga, para ser puestos a órdenes y Juzgamiento de los Jueces Tránsito conforme lo establecen los artículos 90 letra o), 91, e inumerado 1, a continuación del Art. 130 de la Ley de Transito y Transporte Terrestre.

Art... 3.- Las personas aprehendidas prestando servicio público de transporte de pasajeros, carga o bienes, que se encuentren prestando servicio de transporte público no autorizado, serán trasladados a los calabozos de la Policía Nacional, y los vehículos ingresados a los patios de retención vehicular de la Policía de Tránsito.

Art... 4.- La EMSAT, por intermedio del Departamento de Fiscalización de Transporte, requerirá semanalmente de la Policía Nacional y de los Jueces de Tránsito del Distrito, copias de los partes policiales y sentencias de los juicios contravencionales para implementar un registro de las personas y vehículos incurso en lo que dispone el artículo 2 de esta ordenanza.

Art... 5.- Las personas naturales o jurídicas y los vehículos registrados conforme al artículo anterior, quedarán inhabilitados en la EMSAT por un plazo de 5 años para solicitar cambio de socio, cambio de socio - unidad o cambio de unidad.

Art... 6.- La Policía de Tránsito, previo a la entrega de los vehículos aprehendidos en las circunstancias del artículo 2 de esta Ordenanza, a costa del propietario del automotor, procederá a desmontar y retener los distintivos, taxímetros y equipos de comunicación, hasta que su propietario pruebe la legítima procedencia y acredite la autorización legal para su uso. La autoridad de Policía emitirá un certificado detallado del o los bienes que retiene.

Art... 7.- Para la instrumentación del control y aplicación de las disposiciones de este cuerpo legal, la EMSAT, dentro de los treinta días posteriores a su vigencia, suscribirá convenios de cooperación interinstitucionales con las entidades de control y sanción que tengan relación con las disposiciones de esta ordenanza.



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0178
DISPOSICION FINAL:

Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia y se aplicarán desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 12 de abril del 2006.

Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 30 de marzo y 12 de abril del 2006.- Quito, a 17 de abril del 2006.

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 24 de abril del 2006.

EJECÚTESE:

Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito, el 24 de abril del 2006.- Quito, 24 de abril del 2006.

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B